

# **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE EXCEPCIONALIDAD DE CURSOS DE RECUPERACION EN EL PERIODO DE VERANO 2015**

## **CAPITULO I GENERALIDADES**

### **OBJETIVO:**

**Art 1°:** El presente Reglamento tiene como objetivo:

- a. Normar el funcionamiento de periodo de verano, propio de Facultad con planes flexibles y rígidos de la Universidad Nacional de Piura.
- b. Ofrecer a los estudiantes, regulares que quieran recuperarse y nivelarse hasta en tres asignaturas.

### **FINALIDAD:**

**Art 2°:** Reducir la plaza de alumnos desaprobados en las asignaturas de ruta crítica, dirigido a alumnos con dos y con valor máximo de cinco (5) créditos; las excepciones, debidamente justificadas por los decanos respectivos, serán elevadas para consideración del vice rectorado académico y ulterior aprobación del Consejo Universitario.

La Universidad Nacional de Piura considerando la urgencia de atender los cursos de recuperación y/o nivelación en el periodo de verano 2015, generada como consecuencia del proceso de transferencia por cambio de autoridades y el proceso de adecuación institucional por el carácter legal y normativo, como colorario de la Nueva Ley Universitaria y del vigente Estatuto de la Universidad establece la aprobación con las referidas modificaciones del presente reglamento provisional y excepcional únicamente para el periodo verano 2015.

### **BASE LEGAL:**

- ✓ Ley Universitaria N° 30220.
- ✓ Estatuto: artículo: 72, 73 y 322.18 de la Universidad Nacional de Piura
- ✓ Reglamento Académico de la Universidad nacional de Piura vigente.

### **ALCANCE:**

**Art 3°:** El presente Reglamento alcanza a los estudiantes de las diferentes facultades de la Universidad Nacional de Piura con planes flexibles y rígidos.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**Art 4°:** El Periodo de Verano es una actividad académica autofinanciada y tiene la siguiente organización:

### **ORGANOS DE DIRECCIÓN:**

- Decano. El decano deberá fiscalizar el funcionamiento del Periodo de Verano y el cumplimiento de las normas que rigen el presente Reglamento.

#### **ORGANOS DE EJECUCIÓN:**

- Decano de la facultad
- Coordinador General del Periodo de Verano
- Jefe de Departamento Académico
- Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos

#### **ORGANOS DE APOYO:**

- Personal Docente de la Facultad y/o de apoyo de otras Facultades
- Personal Administrativo de la Facultad.

**Art 5°: Plana Docente:** Está conformada por los docentes de la Facultad: Ordinarios, Contratados por Concurso Público con plaza presupuestada y de otras facultades afines si el caso lo requiere. Por excepción podrán contratarse profesores por locación de servicio. Sus funciones son las siguientes:

- a. Presentar el silabus de la asignatura con la respectiva sumilla del plan de estudios vigentes
- b. Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico práctico.
- c. Cumplir con el desarrollo de la totalidad de horas planteadas en cada asignatura.
- d. Controlar estrictamente la asistencia de los estudiantes
- e. Registrar el avance diario de clase.
- f. El Docente desarrollará el 100% del silabus.
- g. El Docente asignado para el desarrollo de una asignatura, no podrá ser el mismo que desarrolló la asignatura en el semestre lectivo inmediato anterior, salvo casos especiales.
- h. Ingresar los calificativos de las evaluaciones en las fechas programadas para tal efecto.

### **CAPITULO III DE LAS MATRICULAS**

**Art 6°:** La matrícula es un acto formal y voluntario, que acredita al estudiante su deseo de estudiar en el periodo de verano y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este proceso, así como ejercer los derechos estipulados en el presente Reglamento:

- a. Las matrículas en el Periodo de Verano, deben efectuarse en las fechas establecidas.
- b. Podrán matricularse en el Periodo de Verano, todos los estudiantes desaprobados que lo deseen y de los que se encuentran beneficiados para efectos de nivelación.
- c. El desarrollo del periodo de recuperación se inicia a partir del 02 de febrero al 27 de marzo del 2015, entendiéndose que se refieren a aquellos en que los estudiantes fueron desaprobados, retirados o desean nivelarse.

d. El periodo de verano tendrá una duración de dos meses (8 semanas).

**Art 7°: De los Docentes:** La asignación al Docente por el dictado del curso durante el periodo de verano de recuperación, será la suma de **Dos mil y 00/100 nuevos soles (S/ 2.000.00)**.

**Art 8°:** La Tasa Educativa de inscripción en Cursos de Recuperación en la suma de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00); para lo cual, la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, deberá aperturar el número de cuenta específico. La tasa establecida será puesta en conocimiento a los alumnos antes de su inscripción en razón de que son autofinanciados.

#### **CAPITULO IV DE LOS CURSOS**

**Art 9°:** Establecer en veinte (20) el mínimo número de alumnos y en cuarenta (40) el máximo número de alumnos, por cada curso o sección de curso de recuperación en el periodo de Verano del 2015. En caso de requerirse el curso de recuperación con un menor número de alumnos será necesario la autorización previa del Decano. En este último supuesto, el financiamiento de la asignación al Docente por la suma de **Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,000.00)**, será cubierta a prorrata en su totalidad entre los alumnos recurrentes.

En el supuesto de no cubrir el mínimo de alumnos para el curso la tasa será superior a la establecida en el TUPA, esto es por la propia naturaleza de los cursos que se dictan en el periodo de verano.

**Art 10°:** Autorizar la inscripción en hasta tres (03) Cursos de Recuperación por alumno y en caso de excederse, la Oficina Central de Registros y Coordinación Académica – OCRCA, deberá proceder bajo responsabilidad a la correspondiente depuración, dejando únicamente los Tres (03) primeros cursos que cronológicamente hubieren sido registrados.

**Art 11°:** La Plantilla Horaria para el Desarrollo del Periodo de Verano 2015 de acuerdo al esquema siguiente:

<i>Nº</i>	<i>GRUPO</i>	<i>DIAS</i>	<i>HORARIO</i>
<i>01</i>	<i>01</i>	<i>Lunes a viernes</i>	<i>08:00 a 10:00 horas</i>
<i>02</i>	<i>02</i>	<i>Lunes a viernes</i>	<i>10:00 a 12:00 horas</i>
<i>03</i>	<i>03</i>	<i>Lunes a viernes</i>	<i>12:00 a 14:00 horas</i>
<i>--</i>	<i>--</i>	<i>RECESO</i>	<i>14:00 a 16:00 horas</i>
<i>04</i>	<i>04</i>	<i>Lunes a viernes</i>	<i>16:00 a 18:00 horas</i>
<i>05</i>	<i>05</i>	<i>Lunes a viernes</i>	<i>18:00 a 20:00 horas</i>

**Art. 12°:** La fecha límite con respecto al proceso de inscripción por curso en el Periodo de Verano 2014, es el 06 de febrero 2015.

**Art 13°:** El docente responsable del curso en el ciclo 2014-II, no podrá dictar el mismo curso de recuperación en el periodo verano 2015. Cualquier excepcionalidad deberá ser propuesta por el Decano de la Facultad al Vicerrectorado Académico para su aprobación.

**Art 14°:** Un docente ordinario, contratado en Plaza Orgánica por Concursos Públicos y/o Locación por Servicios, podrán dictar como máximo dos asignaturas de Recuperación en el presente periodo de verano 2015; caso contrario el Decano asumirá las responsabilidades de su pertinencia.

## **CAPITULO V DE LAS EVALUACIONES**

**Art 15°:** El sistema de evaluación tiene por objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los silabus. Las evaluaciones son permanentes y producto de ella se obtendrán el calificativo final en cada consolidado (primer, segundo y tercero).

El sistema de evaluación de los cursos de verano será puesta en conocimiento al alumno al inicio de las clases y se regirá por las normas de cada Facultad.

**Art 16°:** En el periodo de Verano no existirán exámenes de rezagados ni sustitutorios.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primero:** El periodo de verano tiene un régimen similar al ciclo regular, con la diferencia de ser un ciclo acelerado y en periodo de vacaciones para el estudiante y docentes.

**Segundo:** Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico en primera instancia y finalmente por el Consejo Universitario, previa opinión de la Comisión Académica.

**Tercero:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento así como el Reglamento aprobado en Sesión de Consejo de fecha 23 de Enero del 2015.

ACE/GCL/LVM/EBC